



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 423 -2019-UNF/CO

Sullana, 13 de noviembre de 2019.

VISTOS:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 375-2019-UNF/CO de fecha 30 de setiembre de 2019; El Informe N° 173-2019-UNF-P-DGA/URH de fecha 13 de setiembre de 2019; El Oficio N° 336-2019-UNF-DGA de fecha 23 de setiembre de 2019; El Oficio N° 041-2019-UNF-PCO/THU de fecha 25 de agosto de 2019; La Carta S/N de fecha 27 de setiembre de 2019; El Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 15 de octubre de 2019; El Informe N° 018-2019-UNF/THU de fecha 21 de octubre de 2019; El Informe N° 374-2019-UNF-OAJ de fecha 30 de octubre de 2019; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 75° establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que el Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO, de fecha 09 de enero de 2019, en cuyo artículo 43°, numeral 43.2 prevé lo referido al Tribunal de Honor Universitario;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNF-CO, de fecha 21 de febrero de 2019, en cuyo artículo 23 establece las funciones del Tribunal de Honor Universitario;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF de fecha 08 de noviembre de 2018, se designó a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera a partir de la emisión del acto resolutivo, el mismo que estará conformado por los siguientes docentes: Mg. Mario Villegas Yarleque - Presidente, Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado - Miembro, Mg. Raquel Silva Juárez – Miembro;



Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero del 2019 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera y con Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera;



Que el Tribunal de Honor Universitario, ha dado cumplimiento al artículo 17° literal b del Reglamento del Tribunal de Honor, que señala: "Si se establece que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra del presunto infractor, el Tribunal de Honor Universitario elevará toda la documentación respectiva, acompañada de su pronunciamiento al Consejo Universitario, para que este órgano emita la resolución de apertura de investigación. En caso de no proceder esta, el Tribunal de Honor Universitario, elevará lo actuado al Consejo universitario con los fundamentos de su pronunciamiento para el archivamiento del caso";



Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 375-2019-UNF/CO de fecha 30 de setiembre de 2019, se aceptó la renuncia formulada por el Dr. Lucio Ticona Carrizales, al nombramiento en la plaza de Docente Asociado a Tiempo Completo, ganada en el Concurso Público N° 004-2018-UNF "Concurso Público Nacional para cubrir Plazas Vacantes de Docentes Ordinarios (Plazas Nombradas) en la Universidad Nacional de Frontera - Sullana – UNF", la misma que se hará efectiva a partir del 10 de setiembre de 2019;

Que mediante Informe N° 173-2019-UNF-P-DGA/URH de fecha 13 de setiembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa a la Dirección General de Administración, que ha verificado que el Dr. Lucio Ticona Carrizales, Docente Ordinario de la Facultad de Ingeniería Económica, no registra marcación, es decir no ha asistido a laborar, los días 11, 12 y 13 de setiembre del presente año. Asimismo, la Coordinadora de la mencionada facultad, ha cursado el Memorandum N° 050-2019-UNF/VPAC/FIE de fecha 10 de setiembre de 2019, al docente citado, señalando textualmente: "No es posible atender vuestra solicitud de licencia sin goce de haber del 11 de setiembre al 31 de diciembre de 2019 (111 días) por ir en contra del aseguramiento del interés superior del estudiante y del fin de la universidad de garantizar la continuidad de la enseñanza durante el presente periodo 2019-II, sin perjuicio del derecho que se le asiste como docente"; incurriendo en abandono injustificado tipificado que se sanciona con cese temporal, previo proceso administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Universitaria, concordante con el inciso c) del artículo 106 del Estatuto Institucional;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con Oficio N° 336-2019-UNF-DGA de fecha 23 de setiembre de 2019, la Jefa de la Dirección General de Administración, remite al Tribunal de Honor, el Oficio N° 173-2019-UNF-P-DGA/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento;

Que mediante Oficio N° 041-2019-UNF-PCO/THU de fecha 25 de agosto de 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, solicita al Dr. Lucio Ticona Carrizales, realizar los descargos referidos al presunto acto de inasistencia como docente ordinario, adjuntándole la documentación correspondiente;

Que con Carta S/N de fecha 27 de setiembre de 2019, el Dr. Lucio Ticona Carrizales, presenta los descargos a la imputación sobre presunta inasistencia injustificada al centro de trabajo, en el que expresa principalmente lo siguiente:

- Que con fecha 10 de setiembre de 2019, ha presentado ante la Facultad de Ingeniería Económica, una solicitud de Licencia sin Goce Haberes desde el 11 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, teniendo como sustento el hecho de que su persona debía sustentar una tesis de segunda especialidad en la Universidad Nacional del Altiplano - Puno;
- Que el día 11 de setiembre de 2019, ya se encontraba en la ciudad de Juliaca en la Región Puno, lugar donde hay tenido una afección a su salud, por lo cual, a efectos de prevenir cualquier complicación a su salud, ha acudido a un profesional de la salud, a efectos de ser diagnosticado y tratado de la afección, como resultado de ello, se le ha expedido el Certificado Médico N° 1036314, de fecha 11 de setiembre de 2019, expedida por el Dr. Hernán Lupa Quisocala, por el cual se le diagnostica una lumbalgia severa, prescribiendo reposo absoluto por 10 días;
- Que afección a mi salud y la prescripción médica mencionada han ocasionado que no pueda movilizarme con normalidad, motivo por el cual no pude asistir a mi centro de trabajo durante los días 11, 12 y 13 de setiembre de 2019;
- Que no obstante la Unidad de Recursos Humanos, solamente se ha limitado hacer el papel de capataz, simplemente verificando si un trabajador registra asistencia o no, la cual dista mucho de ser realmente la labor de la Unidad de Recursos Humanos;
- Que a raíz de la comunicación con Carta Notarial, de la denegatoria de su solicitud de Licencia sin Goce de Haberes, para sustentar su tesis de segunda especialidad, vulnerándose su derecho a recibir facilidades para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditado, conforme se tiene en el numeral 88.6 y 88.7 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 102, literales f) y g) del Estatuto Institucional, se ha visto obligado a presentar su renuncia al puesto de trabajo como docente ordinario, con fecha 17 de setiembre de 2019;
- Que la afección a su salud, no le permite realizar viaje a ningún tipo, ya sea terrestre, marítimo ni aéreo, debido a que actualmente se encuentra en la región Puno, que es lugar donde reside su familia. La necesidad de continuar con su desarrollo personal, toda vez que debe sustentar la tesis de segunda especialidad titulada "El Programa Social Qali Warma y su incidencia en combatir la desnutrición infantil y mejorar el aprendizaje de los niños en edad escolar en la provincia de Puno en el periodo 2013 – 2017" en la Universidad Nacional del Altiplano;
- Que se evidencia una actitud de perjuicio a su persona en calidad de miembro de la Comunidad Universitaria, esto es, ante la comunicación con su solicitud de Licencia sin Goce de Haberes, para capacitación, se le responde con una denegatoria, lo cual, per se, causa perjuicio a su



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

persona y a los estudiantes, toda vez que la capacitación a su persona, repercute en los estudiantes; asimismo, en lugar de cumplir con su función de gestionar los recursos humanos, la Unidad de Recursos Humanos, en una actitud de persecución y haciendo el papel de capataz, emite informes de inasistencia, sin haber cumplido con su función de requerir informe, mínimamente, sobre las inasistencias, lo cual hubiera aclarado oportunamente, sin embargo, se ha evidenciado que por desconocimiento de funciones, no se ha cumplido con ello, viéndose obligado a renunciar a su puesto de trabajo;

Que en Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal del Honor de fecha 15 de octubre de 2019, se acordó que no es competente para llevar a cabo la investigación del proceso disciplinario como órgano instructor, ni para recomendar sanción alguna en el presente caso, según lo dispuesto por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, secundado por los reglamentos internos, es competencia del Decano o quien haga sus veces;

Asimismo, en el Informe N° 018-2019-UNF/THU de fecha 21 de octubre de 2019, el Tribunal de Honor, concluye que del análisis de lo actuado, se puede determinar que el docente Dr. Lucio Ticona Carrizales, no ha cometido ninguna falta ética, así como tampoco ha cometido falta disciplinaria de abandonar el cargo injustificadamente, pues a partir del 10 de setiembre de 2019, dejó de ser docente universitario de la Universidad Nacional de Frontera, recomendando el archivo del presente caso;

Que con Informe N° 374-2019-UNF-OAJ de fecha 30 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión indicando que el Tribunal de Honor ha cumplido con tramitar la denuncia efectuada contra el docente Lucio Ticona Carrizales, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor; asimismo después del análisis del caso, concluye que el ex docente Lucio Ticona Carrizales, no ha cometido falta disciplinaria alguna y corresponde el archivamiento del presente proceso administrativo disciplinario, debiendo remitirse para ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora;

Que en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de noviembre de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el docente **Dr. LUCIO TICONA CARRIZALES**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en atención a lo señalado en el artículo 17 literal b del Reglamento de Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al docente Dr. Lucio Ticona Carrizales, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Abg. André Antonio Lobatón Carbajal
SECRETARIO GENERAL

